



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO
Bello, uno (01) de julio de dos mil veinte (2.020)

INTERL.	Nro.
RADICADO	05088 40 03 001 2019-01350 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	DIEGO ANDRÉS AVENDAÑO MENESES
TEMA Y SUBTEMAS	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Mediante proveído del 21 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago, providencia que fue notificada al demandado por aviso (fls. 58 a 67), ya que su notificación personal no fue posible, Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término no se opuso a las solicitudes de la demanda y no presentó excepciones; en tal sentido, trabada la Litis, sin existir oposición alguna, el Despacho conforme lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

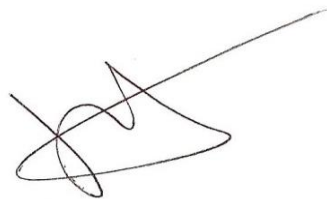
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados y los que se embarguen posteriormente a la parte demandada.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada; se fijan agencias en derecho en la suma de \$1.500.000 de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del C. S. de la J. Igualmente las partes deberán allegar la liquidación del crédito conforme el art. 446 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por ESTADOS de conformidad con el art. 295 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID

La Juez

(5)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria